



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1:9

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Expediente:	680012333000-2023-00791-00
Link consulta:	Expediente nativo en SAMAI (para consultar se deben ingresar los 23 dígitos del radicado y seleccionar en corporación: Tribunal Administrativo de Santander)
Parte Demandante:	ROBERTO ARDÍLA CAÑAS , con cédula de ciudadanía 91.269.210 actuando en nombre propio como ciudadano colombiano Correo electrónico: Robertoardila1670@gmail.com Recabogados80@gmail.com
Parte Demandada:	ELKIN YESID BELLO PEÑA , con cédula de ciudadanía Nro. 91.530.327, en su calidad de concejal electo del municipio de Bucaramanga - Santander Correo electrónico: Eybp10@hotmail.com
Ministerio Público	Procuradora 158 Judicial II Administrativo eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	Nulidad Electoral:
Tema:	Se busca la nulidad de la elección de concejal del municipio de Bucaramanga – Santander, periodo constitucional 2024-2027, alegándose haber incurrido en inhabilidad tras haber suscrito contrato de prestación de servicios con el departamento d Santander, en febrero de 2023.

I. LA DEMANDA

Con la demanda de la referencia se pretende, la declaratoria de nulidad de la elección por voto popular que se hizo del señor Elkin Yesid Bello Peña como concejal del municipio de Bucaramanga– Santander, para el periodo constitucional 2024-2027, específicamente pretende, la nulidad del formulario E26 CAM, emanado por la Registraduría General de la Nación.

Alega, para fundamentar su pretensión que, el concejal electo estaba incurso en inhabilidad, por haber suscrito contrato de prestación de servicios en el mes de febrero de este año, con el departamento de Santander, el cual fue desarrollado en el municipio de Bucaramanga

IV. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la Competencia

El asunto es de **primera instancia**: Art. 152.7 literal a) de la ley 1437 de 2011. La admisión de la demanda competente al Magistrado Ponente: Arts. 276 y 277, en concordancia con el Art.125.3.

B. Sobre la admisión de la demanda

Reuniendo los requisitos formales, y al haber sido presentada oportunamente¹, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del acto acusado², la suscrita magistrada ponente **admitirá la demanda**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído. Se advierte que, contra la admisión de la demanda, no procede recurso alguno: Art. 276 de la Ley 1437 de 2011.

Advirtiendo que, la p. demandante desconoce la dirección de notificaciones del demandado, se requerirá a la RNEC para que en un término perentorio de tres (03) días, allegue esta información al expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. Admitir en primera instancia, la demanda de la referencia, y para su trámite se ordena:

¹ Se presenta el 11.01.2023 según actuación 1 SAMAI)

² Art. 164.2 literal a.

- a) **Notificar personalmente** al señor Elkin Yesid Bello Peña, una vez se allegue la información que se requerirá en el siguiente numeral.
- b) **Notificar personalmente** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, conforme al numeral 2 del Art. 277 de la Ley 1437 de 2011.
- c) **Notificar personalmente**, a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativo, Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller.
- d) **Notificar por anotación en estados** a la parte actora
- e) Informar a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y del Municipio de Concepción (S). Núm. 5º del Art. 277 del CPACA, para lo cual, la Secretaría de la Corporación remitirá el respectivo oficio.

Parágrafo. Las notificaciones se realizarán en los precisos términos del Art.199 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta las direcciones electrónicas que se registra en el encabezado de esta providencia, de lo que se dejará constancia en el expediente electrónico.

Segundo. **Requerir** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que, en el término máximo de tres (03) días, allegue con destino al expediente, la dirección de notificación personal electrónica del aquí demandado o, en su defecto, la física.

Tercero **Surtir por la Secretaría del Tribunal, el trámite correspondiente al traslado por el término de quince (15) días a los demandados**, conforme al Art. 279 del CPACA.

Parágrafo. Advertir a los sujetos procesales sobre los deberes legales del Art. 175 del CPACA.

Cuarto. La demanda y su subsanación se presentará en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación:

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co,

y deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo ordena el Art. 162.8 de la Ley 1437/2011

Cuarto. **Registrar** este proveído en el aplicativo SAMAI.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes, Exp. 680012333000-2023-00791-00 Auto admite demanda.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES